

gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
 Ministra de Cultura

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA  
 Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES  
 Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES  
 Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
 Ministra de Salud

1685050-5

**PRODUCE**

**Decreto Supremo que modifica el Artículo 14 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 004-2018-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia;

Que, el inciso 25.2 del artículo 25 de la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, establece que el SANIPES clasifica sanitariamente las áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE se aprobó la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, en adelante la Norma Sanitaria, que tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o

a su procesamiento para consumo humano, incluyendo los requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6 de la Norma Sanitaria dispone que le corresponde a la Autoridad de Inspección Sanitaria la ejecución de los estudios de evaluación sanitaria de las áreas de producción con fines de clasificación y emitir los informes de evaluación sanitaria correspondientes;

Que, el artículo 14 de la Norma Sanitaria establece que la clasificación de las áreas de producción debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de las condiciones sanitarias de las aguas y de los moluscos bivalvos y que períodos menores de evaluación podrán ser utilizados para áreas evidentemente libres de contaminación o remotas; asimismo, que una reevaluación sanitaria de las áreas clasificadas deberá realizarse cada diez años o en periodos menores cuando los resultados del monitoreo determinen cambios prolongados en los patrones de comportamiento sanitario de las áreas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-RE se ratifica el "Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", suscrito el 26 de junio de 2012, en cuyo Anexo VI denominado Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Apéndice I, numeral 1, literal b) se establece que cuando se trata de importaciones desde Colombia y/o Perú, los Estados Miembros de la Unión Europea son responsables del control del cumplimiento por dichas importaciones de las condiciones de importación establecidas por la Unión Europea;

Que, el numeral 2.14 del documento denominado *Microbiological Monitoring of Bivalve Mollusc Harvesting Areas – Guide to Good Practice: Technical Application*, emitido por el *Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Science*, CEFAS, considerado en el Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del 29 de abril de 2004 como laboratorio de referencia para piensos y alimentos, dispone que debe realizarse una completa reevaluación sanitaria de las fuentes de contaminación de las áreas de producción y del plan de muestreo una vez cada seis años y/o cuando se detecten cambios significativos derivados de la revisión continua o anual de la información proveniente de los monitoreos;

Que, por otro lado, las áreas de producción a nivel nacional se ven afectadas directa y/o indirectamente a causa de los fenómenos climáticos y/o eventos fortuitos que se producen en el país, como el fenómeno "El Niño";

Que, con la finalidad de optimizar el proceso para la obtención de la información relacionada a las características meteorológicas e hidrográficas de las áreas de producción para la detección de nuevos focos de contaminación de forma temprana, principalmente cuanto se producen fenómenos climáticos y/o eventos fortuitos en el país; además, con el objetivo que la Norma Sanitaria sea concordante con las disposiciones de la Unión Europea y brindar a nuestros potenciales mercados en el extranjero, la garantía que las áreas de producción han estado debidamente vigiladas y con la clasificación correspondiente, resulta necesario modificar la Norma Sanitaria respecto a la reevaluación y reclasificación de las áreas de producción clasificadas de los moluscos bivalvos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 14 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE**

Modifícase el artículo 14 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 14.- Condiciones generales para la clasificación, revaluación y reclasificación de las áreas de producción"**

14.1 La clasificación de las áreas de producción debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de la condición sanitaria del agua de mar y de los moluscos bivalvos, pudiendo realizarse en periodos menores de tiempo para las áreas de producción evidentemente libres de contaminación o remotas.

14.2 La revaluación sanitaria de las áreas de producción clasificadas debe realizarse cada seis (06) años o en periodos menores cuando los resultados del monitoreo determinen cambios prolongados en los patrones de comportamiento sanitario de dichas áreas. Los resultados de la revaluación sanitaria concluyen en la continuidad de la clasificación sanitaria actual o en la reclasificación sanitaria del área de producción.

14.3 La Autoridad Sanitaria realiza la selección de ubicación y número de estaciones de muestreo para los estudios de evaluación y revaluación sanitaria."

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1685044-9

**RELACIONES EXTERIORES**

**Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

**DECRETO SUPREMO  
N° 038-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de la Producción, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, con un monto de S/ 272 331.00, correspondiente al año 2018; no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 305 030.00, para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del

Pliego Presupuestario 038: Ministerio de la Producción; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Comisión Interamericana del Atún Tropical- CIAT;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación**

Modifíquese el "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018" de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 038: Ministerio de la Producción, respecto de la siguiente cuota internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
038: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	S/ 305 030.00	Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1685044-10

**Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 167-2018-RE**

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 277-99-RE, del 21 de junio de 1999, que nombró al señor Pratapkumar de Silva en el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka, con jurisdicción en todo el país;

La comunicación recibida de la sección consular de la Embajada del Perú en Nueva Delhi mediante la cual comunica que el señor Pratapkumar de Silva ha alcanzado el límite de edad contemplado en el Reglamento Consular del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal c), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios pueden concluir por cumplir 70 años de edad;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 127°, literal d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del señor Pratapkumar de Silva en el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka, con jurisdicción en todo el país.